



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

211

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/298/2011.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha seis de julio de dos mil once, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:

I.- Oficio de fecha seis de julio de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1205/2011 suscrito por el Oficial



Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación el escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil once, suscrito por el ciudadano Juan Silva Barragán, Presidente Municipal de Villa Sola de Vega, Oaxaca, mediante el cual solicitó la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para la localidad de San Agustín, perteneciente al citado Municipio. Anexó al escrito de cuenta la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de asamblea de fecha veintidós de junio de dos mil once, suscrita por representantes de la localidad de San Agustín, Villa Sola de Vega, Oaxaca, mediante el cual acordaron solicitar al Presidente Municipal de Villa Sola de Vega, el reconocimiento de su localidad con la categoría administrativa de Agencia de Policía.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

PODER LEGISLATIVO

de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Mediante el escrito en cita, el ciudadano Juan Silva Barragán, Presidente Municipal de Villa Sola de Vega, Oaxaca, solicitó a este Honorable Congreso del Estado, la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, a favor de la localidad de San Agustín, la cual pertenece al citado Municipio, esto derivado del acuerdo de asamblea de fecha veintidós de junio de dos mil once, celebrada en la localidad de San Agustín, por la cual acordaron los representantes de dicha localidad, solicitar al Presidente Municipal el reconocimiento de su centro de población como Agencia de Policía.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya



fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

El ciudadano Juan Silva Barragán, Presidente Municipal de Villa Sola de Vega, Oaxaca, solicitó a esta Soberanía, la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de San Agustín, perteneciente al citado municipio, argumentando que dicha solicitud deriva de la petición que le realizaron los representantes de la localidad de San Agustín, la cual fue aprobada en sesión de cabildo.

Sin embargo con fecha primero de julio de dos mil catorce, mediante oficio LXII/A.L./COM.PERM./1074/2014, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, turnó a la Comisión de Gobernación, el escrito de solicitud presentado por los representantes del centro de población San Agustín perteneciente al municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, por el cual solicitaron la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad, el cual dio origen al expediente CPG/215/2014, mismo que fue resuelto mediante decreto número 1056, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, por el cual se declaró la denominación política de núcleo rural y la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de San Agustín, perteneciente al Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca.



En virtud de lo anterior, podemos concluir que la solicitud presentada por el ciudadano Juan Silva Barragán, Presidente Municipal de Villa Sola de Vega, la cual dio origen al inicio del presente expediente, ha quedado satisfecha tomando en consideración el contenido del decreto 1056 de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, por el cual se declaró la denominación política de núcleo rural y la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de San Agustín, perteneciente al Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, el cual obra dentro del expediente CPG/215/2014.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/298/2011, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud que la solicitud del promovente quedó satisfecha mediante decreto mil cincuenta y seis de fecha veintitrés de enero de dos mil quince.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A CUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/298/2011, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud que la solicitud del promovente quedó satisfecha mediante decreto mil cincuenta y seis de fecha veintitrés de enero de dos mil quince.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

~~DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA~~


DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 298/2011, EL TREINTA Y UNO DE DOS MIL QUINCE.

